REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 08/07/20, con fecha de recibido en este despacho el mismo día. Pasa con un total de un (1) cuaderno, con dieciocho archivos digitales en formato PDF. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 8 de septiembre de 2020

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se,

RESUEVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente tramite al Dr. ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ, identificado con la C.C. Nº 13.884.173 de Barrancabermeja, y con T.P. Nº 46641 del C. S. de la J., quien actúa en representación de FERNANDO PAVA CONTRERAS, en la forma y para los fines del poder otorgado (Fol. 3-8 del archivo número 4 Del Expediente Digital).

SEGUNDO: ACÉPTESE la demanda presentada por ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ, quien actúan en representación de FERNANDO PAVA CONTRERAS, en contra de ECOPETROL S.A., representada legalmente por FELIPE BAYON PARDO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: VINCULAR a la ASOCIACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO E HIDROCARBUROS DE ECOPETROL – ASTIPHEC, de conformidad con el artículo 118 B del CPLYSS.

CUARTO: INFÓRMESE de la existencia de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al señor PROCURADOR PARA ASUNTOS DEL TRABAJO.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL, establecido en los artículos 112 y siguientes del CPL y SS. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

QUINTO: EFECTÚESE por secretaria las notificaciones personales del presente auto a los demandados y vinculados, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente. **CORRASE TRASLADO** de la demanda a los demandados y vinculados. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: Señálese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am) DEL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para la celebración de la audiencia pública respectiva, conforme lo dispuesto en el artículo 114 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. **SE ADVIERTE** a los demandados y vinculados que en la fecha y la hora señalada deben dar contestación a la demanda, SIN EMBARGO, se les insta para que remitan con anterioridad los escritos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. **063,** del día **9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 08/07/20, con fecha de recibido en este despacho el mismo día. Pasa con un total de una carpeta virtual con siete (07) archivos digitales en formato PDF. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 08 de septiembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sería del caso proceder con el estudio de admisión del presente asunto, si no se observara que el artículo 12 del C.P. del T. y la S.S., en concordancia con numeral primero del artículo 26 del C.G. del P., aplicable por analogía a nuestro ordenamiento, reza que: *"la cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".* Así las cosas, es innegable que al cuantificarse el acápite de pretensiones, las mismas equivalen a la suma de $6.388.00, suma que no supera los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y de ahí que el competente para conocer es el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta, quien debe asumir la competencia y pronunciarse de fondo dentro del presente proceso.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nº PSAA15-10400 del 3 de noviembre del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, debe ordenarse la remisión del presente proceso al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**,

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente proceso, por razón de la cuantía, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso instaurado por Carla María Flores Jaimes en contra de SANITAS EPS., a La Oficina Judicial del Distrito de Cúcuta, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales De Cúcuta.

TERCERO: Por secretaría, déjese constancia en los libros radicadores y sistema acerca de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. **063,** del día **9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 06/07/20, con fecha de recibido en este despacho el mismo día. Pasa con un total de un (1) cuaderno, con cinco (05) archivos digitales en formato PDF. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 08 de septiembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, sería del caso proceder con el estudio de admisión del presente asunto, si no se observara que el artículo 12 del C.P. del T. y la S.S., en concordancia con numeral primero del artículo 26 del C.G. del P., aplicable por analogía a nuestro ordenamiento, reza: *"la cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".* Así las cosas, es innegable que al cuantificarse el acápite de pretensiones, las mismas equivalen a la suma de $11.447.623, suma que no supera los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y de ahí que el competente para conocer es el Juzgado de Pequeñas Causas Laborales, quien debe asumir la competencia y pronunciarse de fondo dentro del presente proceso.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nº PSAA15-10400 del 3 de noviembre del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, debe ordenarse la remisión del presente proceso al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales, para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**,

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado para conocer del presente proceso, por razón de la cuantía, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso instaurado por STEPHANIE JOHANNA PERALTA MEJÍA en nombre y representación de ANGELLINE MEJÍA CASTILLO y en contra de RV MOVIL S.A.S., a La Oficina Judicial del Distrito Judicial de Cúcuta, para que sea repartido entre los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas Municipales De Cúcuta.

TERCERO: Por secretaría, déjese constancia en los libros radicadores y sistema acerca de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. **063,** del día **9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 10/07/20, con fecha de recibido en este despacho el mismo día. Pasa una carpeta virtual con cinco (05) archivos digitales en formato PDF. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 08 de septiembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Seria el caso proceder a admitir la presente demanda, de no advertir el Despacho que esta adolece de las siguientes falencias:

- La demanda no indica el canal digital donde deben ser notificados cada uno de los demandados, así como los demandantes, el apoderado de esta parte ni los testigos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Se advierte que para corregir este yerro, además el interesado debera afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, así mismo, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con el artículo 8 ibidem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente proceso al Dr JAIRO MAURICIO SANCHEZ OSORIO, identificado con CC 18.903.933 de Rio de Oro, Cesar y TP 182,376 del CSJ, como apoderado de los demandantes RAFAEL ALONSO RUEDAS

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

CARRASCAL, RONALD ARNUFO CARRASCAL QUINTERO y DARWIN LUBIN CHINCHILLA DUARTE.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **CONCEDER** el termino de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el yerro informado. Advertir que la subsanación debera cumplir con los requerimientos efectuados y los requisitos dispuestos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. **063,** del día **9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 016/07/20, con fecha de recibido en este despacho el mismo día. Pasa con un total de un (1) cuaderno, con cinco (05) archivos digitales en formato PDF. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 08 de septiembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se,

RESUEVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente tramite al Dr. JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS, identificado con la C.C. Nº 1090.435.140 de Cúcuta, y con T.P. Nº 228399 del C. S. de la J., quien actúa en representación de MARCO AUDELINO POLENTINO MENDOZA, en la forma y para los fines del poder otorgado (Fol. 1 archivo 03 Del Expediente Digital).

SEGUNDO: ACÉPTESE la demanda presentada por JESÚS ALBERTO ARIAS BASTOS, quien actúan en representación de MARCO AUDELINO POLENTINO MENDOZA, en contra del A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDO DE PENSIONES -COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del CPL y SS. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho

Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

CUARTO: INFÓRMESE de la existencia de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al señor PROCURADOR PARA ASUNTOS DEL TRABAJO.

QUINTO: EFECTÚESE por secretaria las notificaciones personales del presente auto a los demandados, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

SEXTRO: SE ADVIERTE a los demandados que junto con la contestación de la demanda deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda so pena que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso (Art. 31 del C.P. del T. Y S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

ORDINARIO No. 2020-00200

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. **063,** del día **9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 016/07/20, con fecha de recibido en este despacho el mismo día. Pasa con un total de un (1) cuaderno, con cinco (05) archivos digitales en formato PDF. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 08 de septiembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se,

RESUEVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente tramite al Dr. JOSÉ GIOVANNI PARADA DUQUE, identificado con la C.C. Nº 5.414.466 de Bochalema, y con T.P. Nº 68442 del C. S. de la J., quien actúa en representación de RAFAEL SEGUNDO RAMIREZ MARÍN, en la forma y para los fines del poder otorgado (Fol. 15 archivo 03 Del Expediente Digital).

SEGUNDO: ACÉPTESE la demanda presentada por JOSÉ GIOVANNI PARADA DUQUE, quien actúan en representación de RAFAEL SEGUNDO RAMIREZ MARÍN, en contra del ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDO DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del CPL y SS. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho

Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

CUARTO: INFÓRMESE de la existencia de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al señor PROCURADOR PARA ASUNTOS DEL TRABAJO.

QUINTO: EFECTÚESE por secretaria las notificaciones personales del presente auto a los demandados, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

SEXTRO: SE ADVIERTE a los demandados que junto con la contestación de la demanda deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda so pena que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso (Art. 31 del C.P. del T. Y S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

ORDINARIO No.2020-00202

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. **063,** del día **9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____